



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-01125

Téngase en cuenta que la abogada **Edna Roció Acosta Fuentes**, en su condición de curadora ad litem de la demandada **Graciela Sánchez Abaunza** oportunamente contestó la demanda y formuló una excepción de mérito (pdf 0012), medios de defensa de los que, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la ejecutante por el término de **diez días** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 57**
Hoy **26-04-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a61c7970bcc61dbeb6e494380439e9e20563c513544648e24bcfe2ece68b64**

Documento generado en 25/04/2023 12:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-01416

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **José Vicente Hernández Rivera** se notificó de la existencia de este proceso, por intermedio del *curador ad litem* **Andrés Arturo Pacheco Ávila**, quien oportunamente contestó la demanda, y formuló una excepción de mérito (pdf 0027), medios de defensa de los que, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la ejecutante por el término de **diez días** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer. En aplicación a lo normado por el artículo 56 del C.G.P., se le exime de continuar con su gestión.

2. Por otra parte, advierte el Despacho que el demandado **José Vicente Hernández Rivera** el pasado 24 de marzo compareció al proceso a través de apoderado judicial (pdfs 0019, 0020 y 0026).

En atención de esto, asume el proceso en el estado en que se encuentra.

3. De otro lado, se reconoce al abogado **Miguel Hernando Mendoza Veloza** como mandatario judicial del demandado **José Vicente Hernández Rivera**, en los términos y para los efectos del poder concedido. Ello, por ende, desplaza la actuación del curador ad litem, sin perjuicio de la defensa que ya presentó. Póngase en conocimiento a dicho auxiliar de esta circunstancia.

Secretaría remita el link del proceso al apoderado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 57**
Hoy **26-04-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7544d01172559cdd2b9a3097cc354f926bc382c08fc626f3111d7f9ec519185**

Documento generado en 25/04/2023 12:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-00418

Téngase en cuenta que la abogada **Nubia Evangelina Vargas**, en su condición de curadora ad litem del demandado **Pedro Gabriel Espitia Corredor** oportunamente contestó la demanda y formuló una excepción de mérito (pdf 0014), medios de defensa de los que, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la ejecutante por el término de **diez días** para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 57**
Hoy **26-04-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2113b6cf944d7bdd812942d79c32ef95a7352c8548faf6fc0095affbd4f6764**

Documento generado en 25/04/2023 12:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia persona natural 2020-0369

1. Se reconoce personería a la sociedad **Prieto Puentes & Asociados S.A.S.** como apoderada judicial del acreedor **Bancolombia S.A.**, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido (pdfs 055 y 0057)
2. Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el deudor **Fabio Ernesto Trujillo** canceló los honorarios en favor de la liquidadora **Sandra Liliana Granados** (pdf 0058).
3. El emplazamiento adelantado por parte de la secretaria del Juzgado ante el registro nacional de personas emplazadas (pdf 059) obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados para lo que en derecho corresponda.
4. Teniendo en cuenta que el avalúo presentado por la liquidadora designado visto en el pdf 037 no fue objetado, se imparte su aprobación.
5. De otra parte y en consideración a que no existen créditos u objeciones contra estos, como tampoco observaciones frente al avalúo presentado por el liquidador designado (PDF 0037) el juzgado, señala la hora de las **11:00 a.m. del 23 de mayo del año 2023**, para efectos de llevar a cabo la **audiencia de adjudicación**, en la que se oirán las alegaciones que las partes tengan del proyecto de adjudicación.

Se advierte, a los interesados que la presente audiencia se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, por lo que se **requiere** a los apoderados judiciales de las partes intervinientes en el asunto para que, a la mayor brevedad, remitan al correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo, así como de las partes que quieran intervenir. Lo anterior, en aras de adoptar las medidas pertinentes para el buen desarrollo de la misma.

6. Se ordena a la liquidadora que dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, allegue al Juzgado un proyecto de adjudicación reciente, mismo que habrá de permanecer en la secretaria y a disposición de los interesados para que lo consulten antes del adelantamiento de la audiencia aquí programada (inciso 2° numeral 2° art. 568 del C.G.P.).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 57**
del día **26-04-2023**
por el Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39b87b5acc83b3dc159863f8fb8942390b74d47e6f96c5c3b0dda7bae0080e6**

Documento generado en 25/04/2023 12:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Servidumbre No. 2020-00730

1. Efectuado el emplazamiento de los herederos indeterminados de **Onofre Virguez** y vencido el término respectivo, a tenor de lo normado en el artículo 48, numeral 7º, del C.G.P., se designan como curadores para que representen los intereses de los accionados a:

- Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez quien recibe notificaciones a través del correo electrónico sandraj@aygltda.com.co y/o juridico1@aygltda.com.co y/o en la carrera 29 No. 39b 63 de Bogotá.
- Daniel Ospina Gutiérrez quien recibe notificaciones a través del correo electrónico abogadodanielospina@gmail.com y/o en la carrera 79 N° 19-88 Of. 1108 de Bogotá.
- Diego Enrique González Ramírez, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico diego@reincar.com y/o en la carrera 19 # 36-20 oficina 501

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$450.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2. En el evento que ningún Curador concorra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

3. En razón de lo anterior, la diligencia de notificación dirigida a los herederos indeterminados de **Onofre Virguez** en virtud del artículo 292 del C.G.P., no será tomada en cuenta.

4. Glóse a los autos y póngase en conocimiento de los interesados el certificado catastral del predio (pdf 0022), para lo que estimen pertinente.

5. En aras de imprimirle celeridad al asunto, por Secretaría procédase en forma inmediata a la actualización de los oficios visibles en los pdfs 011, 012 y 013.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 57**
Hoy **26-04-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2ff6c6e908200f0e27b70d90fecb42f8aa38a156134f069101a534c1959b8a**

Documento generado en 25/04/2023 12:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –corrección de registro civil- No. 2021-00722.

1.- Lo informado por la Notaria Treinta y Dos del Circulo de Bogotá D.C. (pdfs 0015, 0016) obre en autos y póngase en conocimiento del solicitante, documentales que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

2.- Conforme al numeral 2º del artículo 579, se fija la hora de las **10:00 a.m. del 15 de mayo de 2023**, para practicar dichas pruebas y proferir sentencia, la que se adelantará a través de la plataforma Lifesize.

La parte interesada informe oportunamente la dirección de correo electrónico respectiva.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 57**
Hoy **26-04-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2830c12c94d512e63a6a3e0ff33271b720925b9de347c85ab7a0a38e313a43**

Documento generado en 25/04/2023 12:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-00746.

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1. Efectuado el emplazamiento de los demandados **Metal in House S.A.S** y **Diquer Álvarez** y vencido el término respectivo, conforme a lo previsto en el artículo 48, numeral 7º, del C.G.P., se designan como curadores para que representen los intereses de los accionados a:

- Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez quien recibe notificaciones a través del correo electrónico sandraj@aygltda.com.co y/o juridico1@aygltda.com.co y/o en la carrera 29 No. 39b 63 de Bogotá.
- Daniel Ospina Gutiérrez quien recibe notificaciones a través del correo electrónico abogadodanielospina@gmail.com y/o en la carrera 79 N° 19-88 Of. 1108 de Bogotá.
- Diego Enrique González Ramírez, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico diego@reincar.com y/o en la carrera 19 # 36-20 oficina 501

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de \$500.000,00, que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación al designado, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

2. Aceptar la subrogación del crédito y de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 2816280-3 y 2881554-2 en favor del **Fondo Nacional de Garantías S.A.** (FGN) por el pago parcial de las obligaciones, en las sumas de \$16.306.166 y \$7.000.000 para un total de \$23.203.166.

3. Con base en lo anterior téngase en adelante como demandantes al **Banco Av Villas S.A.**, y **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FGN)** en el monto subrogado para todos los efectos legales.

4. Reconocer personería al abogado **Juan Pablo Díaz Forero**, como apoderado judicial del **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FGN)**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 57**
Hoy **26-04-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a987c794bd251d036860677326305c233da793f6d986bb10b1f54987db4ebdbb**

Documento generado en 25/04/2023 12:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0879

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la parte demandante contra el auto calendarado el 1 de marzo de 2023 (pdf 0017), por medio del cual se requirió a la parte demandante para que procurara la vinculación del extremo pasivo.

Fundamentos del Recurso y Actuación Procesal

1. La parte actora fundamentó su inconformidad en que: (i) por auto del 10 de febrero de 2022 el Despacho solicitó a la parte interesada adelantar los trámites de notificación de la sociedad demandada; lo anterior con el fin de hacer parte a la pasiva dentro del proceso ejecutivo de referencia. En consecuencia, notificó a la sociedad demandada el 02 de junio del año 2022, de acuerdo con lo reglado en el Decreto 806 de 2020 -vigente para el momento-, al correo electrónico previsto para notificaciones judiciales que se puede evidenciar en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada; sin embargo, esta no pudo ser entregada toda vez que la compañía de mensajería pone en conocimiento que “E-MAIL DESCONOCIDO / BUZÓN NO ENCONTRADO”, arrojando un resultado negativo; (ii) teniendo en cuenta la notificación negativa y, ante el nuevo requerimiento del Juzgado mediante providencia, el día 07 de septiembre del 2022 procedió nuevamente a notificar a la entidad ejecutada, esta vez mediante la notificación personal bajo los lineamientos que refiere el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La notificación remitida, fue negativa, lo anterior, teniendo en cuenta que la sociedad demandada no reside ni labora en la dirección a notificar, razón por la cual la notificación no pudo ser entregada; (iii) ante un tercer requerimiento por parte de esta judicatura, intentó el enteramiento a la pasiva, esta vez mediante la notificación del artículo 291 del Código General del Proceso; a pesar de ello, la notificación también fue infructuosa, toda vez que la empresa encargada de realizar la notificación del envío, pone en conocimiento que la notificación no pudo ser entregada toda vez que “la persona notificada no reside o labora en esta dirección / traslado”.

De lo anterior, es posible evidenciar que se ha cumplido a cabalidad con los trámites de notificación a la sociedad demandada, pues de las notificaciones aportadas se puede evidenciar que esta fue realizada bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022; razón por la cual no se debe requerir nuevamente la notificación de Fox Global Logistics S.A.S, pues a falta de un trámite de notificación, se han efectuado tres (2 de manera electrónica y 1 de manera física); razón por la cual se debe proceder con lo reglado en el artículo 293 del C.G.P.

En consecuencia, pidió revocar la decisión contenida en el auto de fecha 1 de marzo de 2023 y, se ordene el emplazamiento de la sociedad demandada.

2. El traslado venció en silencio.

Consideraciones

1. Sabido es que el recurso de reposición se erigió con la finalidad de que el funcionario judicial que profirió la providencia revise la decisión, y de ser el caso corrija los posibles yerros de procedimiento o defectos sustanciales en los que se pudo haber incurrido, ya sea revocando o reformando la providencia, tal como se infiere del artículo 318 del C.G. del P.

2. De entrada se advierte que el auto atacado se encuentra ajustado a derecho, pues la orden que se le dio a la parte ejecutante fue únicamente la de procurar la vinculación del extremo pasivo. Ahora. ¿De qué forma? Esa respuesta quedó abierta porque precisamente la contiene el Código General del Proceso, tema del cual son o deben ser conocedores los profesionales en derecho.

En todo caso se aclara que no cabe la menor duda de que la parte ejecutante ha gestionado la notificación de su contraparte. Lo dicen los documentales visibles en los archivos digitales 0010 - 0014, que demuestran el agotamiento de los medios para la notificación de la entidad demandada Fox Global Logistics S.A.S, la cual fue infructuosa, conforme consta en las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S. y en los demás documentos adjuntos debidamente cotejados, máxime si dichas comunicaciones fueron enviadas al correo electrónico gerencia@foxsas.com y la dirección física carrea 71 No. 48 A 55 datos registrados en cámara de comercio de la convocada. El asunto aquí es otro, pues, a raíz de esa notificación infructuosa no puede quedar inmóvil el juicio y es obligación de la parte demandante procurar la vinculación del demandado para darle continuidad, fue por ello que se requirió a aquel, de modo que deberá acogerse a alguna de las formas previstas en el C.G.P. para lograr la integración del contradictorio, sin que ello opere de oficio.

Véase que, únicamente ahora, en sede de reposición, es que la parte ejecutante invoca el artículo 293 del C.G.P. (emplazamiento del demandado), lo que no había hecho antes y tampoco podía realizar el despacho sin solicitud previa, siendo precisamente ese el acto que se pretendía conseguir del ahora recurrente con la emisión del auto cuestionado, no reprochar una supuesta falta de notificación por otras vías, que no es el tema.

Bajo ese contexto, aunque no se repondrá la decisión cuestionada, sí se ordenará el emplazamiento de la parte ejecutada, dada la petición formulada por el recurrente en tal sentido.

No se concederá el recurso de apelación por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto atacado, por los razonamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación por no aparecer enlistado en el artículo 321 del C.G.P., ni en norma especial.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **Fox Global Logistics**, bajo las reglas contenidas en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Secretaría proceda a lo propio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 57**
Hoy **26-04-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

CLB

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68ddb2e199f8bf4e952b0d684627c75bd306c9325f80ee30b737a8ca1a3624d**

Documento generado en 25/04/2023 12:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0119.

Como del título valor –Letra de cambio- allegada con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en los artículos 82, 83 y 422, del Código General del Proceso, y, 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor en favor de **Cielo Herrera** contra los señores **Jouseph Hoyos Mohamed** y **Herbin Yannick Hoyos Calle** (menor de edad), representado por su **progenitora Cindy Julieth Calle Páramo** como herederos determinados y contra los herederos indeterminados del señor **Herbin Hoyos Medina** (q,e,p.d.), por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$66'000.000,00 M/Cte., como capital.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la anterior suma de dinero, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 20 de febrero de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Emplácese a los herederos indeterminados del señor **Herbin Hoyos Medina** (q,e,p.d.). Secretaría proceda en los términos del art. 10 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo senda comunicación al Registro Nacional del Personas Emplazadas para lo de su cargo.

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder la letra de cambio que contiene la obligación que se ejecuta, por lo que se prohíbe ponerla en circulación, debiendo tenerla siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho lo requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Javier Enrique Moreno Nieto** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese (3),



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 57**

Hoy **26-04-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e84e8abf1f8d91efedb458764a8228a266dcae8a79cd7129f080e17a0b9899c**

Documento generado en 25/04/2023 12:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0119.

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, quién mediante proveído del 13 de enero pasado (Pdf-05 Cuad. 3) resolvió: **“REVOCAR** el auto recurrido de fecha 4 de marzo de 2022 proferido por el Jugado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C., y en su lugar, se ordena a la jueza de primer grado proceda conforme se indicó en la presente providencia”.

Notifíquese (3),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 57
Hoy 26-04-2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago./

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915448019cafb267324b02a0755443fc054242b0b82f564aae2b69534609531a**

Documento generado en 25/04/2023 12:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Jurisdicción Voluntaria No. 2022-000753.

1.- Lo informado por la Registraduría Nacional del Estado Civil de la ciudad de Bogotá D.C. (pdfs 0011, 0012 y 0013) obre en autos y póngase en conocimiento de la solicitante, documentales que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

2.- Conforme al numeral 2º del artículo 579, se fija la hora de las **9:30 a.m. del 24 de mayo de 2023**, para practicar dichas pruebas y proferir sentencia, la que se adelantará a través de la plataforma Lifesize.

La parte interesada informe oportunamente la dirección de correo electrónico respectiva.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 57**
Hoy **26-04-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4671e5f53dbaece5dc4cdaae4406c9b6bce3ce467d9190b5b4d9f38bae47aa41**

Documento generado en 25/04/2023 12:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-00959

1. Agréguese a los autos el emplazamiento publicado por el periódico El Tiempo, allegado por la parte demandante (pdf 0011).

2. No obstante lo anterior, conforme a las previsiones del artículo 10º de la Ley 2213 de 2021, por Secretaría proceda en los términos de la norma en cita.

3. Por secretaria suscríbese digitalmente el oficio de embargo, y remítase a la apoderada de la parte demandante. Déjense las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 57**
Hoy **26-04-2023**
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8760b23b1c5a66ba24e4f662451520da03945ab938e9f660bb9c3f1e7f6a84**

Documento generado en 25/04/2023 12:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>